

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

- Nº1.-Apertura de Tribunales y designación de Presidentes
- Nº2.-Relativo a informes médicos de psicopatas.
- Nº3.-Cambio de denominación de Alguacil por Oficial-Alguacil.-
- Nº4.-Recomendando se determine con precisión el domicilio legal de los procesados en las diligencias de fianza,caución y en los cambios de domicilio.-
- Nº5.-Relativo a procesamiento de detenidos cuando falta la denuncia de parte.-
- Nº6.-Horario Poder Judicial.-
- Nº7.-Relativa a separación de piezas de expedientes
- Nº8.-Acerca de Instrucción Militar Obligatoria
- Nº9.-Remitiendo ejemplares Boletín Ministerio Defensa Nacional.-
- Nº10.Idem anterior
- Nº11.Tramitación de Instrucción Militar Obligatoria.-
- Nº12.Juramento Fidelidad a la Bandera.-
- Nº13.Disponiendo que las costas deben depositarse en respectivas Administraciones de Rentas del Interior
- Nº14.Disponiendo que diligencias en los expedientes se extiendan con letra clara legible o escritura a máquina.-
- Nº15.Feria Judicial Menor
- Nº16.Se refiere apertura de Cofres Fuertes. por orden judicial.-
- Nº17.Se recomienda el cumplimiento estricto del Decreto Ley 10.203 de 5 de agosto de 1942.-
- Nº18.Nombrando Alguacil para actuar en la Feria Menor
- Nº19.Disponiendo que los Jueces de Paz del Interior elevan la denuncia correspondiente en casos de irregularidades y/u omisiones de la Policía.
- Nº20.Visita Cárceres Interior.
- Nº21.Recomendando el estricto cumplimiento de lo mandado en la Circular Nº11 de 22 de marzo de 1941.-(carta de Ciudadanía)
- Nº22.Designación Regulador Honorarios Contadores a don Alberto Rodríguez López.-
- Nº23.Relativos a libramiento de exhortos, oficios y despachos.▲
- Nº24.Comunicando Reglamentación referente a devolución de documentos presentados en los expedientes de ciudadanía legal.-
- Nº25.Remitiendo Boletín del Ministerio de Def.Nacional
- Nº26.Referente a hospitalización de detenidos.-
- Nº27.Relativo a tramitación de Cartas de Ciudadanía.-
- Nº28.Encareciendo el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Arts.9 y 24 del Decreto 20 de agosto de 1918.-
- Nº29.Se relaciona a la omisión de Escribanos en satisfacer el montonío íntegro de acuerdo a su actuación profesional.-

TE

de 19

Año

se escribirá
 en quina o con
 el nombre
 delido de Jueces
 Schmitt, etc

2 ←

7 →

F.º

Poder Judicial

- Nº30.-Comunicando reanudación de relaciones diplomáticas con el Gobierno de Rusia.-
- Nº31.-Nombramiento Jueces de Distrito.-
- Nº32.-Visita de Cárceles de la Capital
- Nº33.-Encargando de cometidos en la Defensoria de Oficio en lo Civil y Criminal.
- Nº34.-Horario Poder Judicial
- Nº35.-Los Escribanos jubilados entregarán sus protocolos en las Oficinas designadas en el Art.68 Decreto Ley 31 diciembre de 1878.-
- Nº36.-Funcionarios públicos procesados.
- Nº37.-Solicitando nómina nombramiento Síndicos y Def.de Oficio
- Nº38.-Solicitando nómina nombramiento Tasadores de Costas.
- Nº39.-Solicitando urgente envío Planillas Presupuestales.
- Nº40.-Disponiendo que se expidan los certificados para acreditar la calidad de mandatarios o representantes legales a efectos de cobrar haberes en la Caja Notarial.
- Nº41.-Feria Judicial Mayor
- Nº42.-Suspensión Procurador Roberto Draper.-
- Nº43.-Comunicando que Ancap.comunicó que ha resuelto el suministro de carbón para los funcionarios de la Ad.Pública que lo deseen, fijando el precio correspondiente.-
- Nº44.-Relativo a exoneración de estampillas en peticionario cartas de ciudadanía
- Nº45.-Relativo a turnos de Tasadores de Costas.-
- Nº46.-Recomendando a los Jueces de Paz que al instruir las más urgentes diligencias del sumario se abstengan de dictar autos de excarcelación.-
- Nº47.-Nombramiento de Síndicos
- Nº48.-Exoneración en las traducciones que se presenten en los expedientes de ciudadanía legal.-

00000000

Año

F.º

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 1º de 1943.

Para su conocimiento y demás efectos, cumpro con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, dictada en el día de hoy:

Nº 2270. - En Montevideo a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, DIJO: .
"Que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de la República, y nombra Presidente de la Corte, por el año judicial al señor Ministro doctor don JULIO GUANI.
"Se hace constar que el señor Ministro doctor Nattino, votó en primer término, por el señor Ministro doctor Juan José Aguiar.-
"Que se comunique y publique.
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.
"AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTINO-MINELLI.-Enrique Gamio. Secretario".-

Poder Judicial

Montevideo, febrero 19 de 1943.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

En los antecedentes administrativos caratulados: "1939.-AUTO ACORDADO designando al doctor Camilo Payssé a los efectos de lo dispuesto por la Ley N° 9581 de 8 de agosto de 1936", ha recaído la siguiente resolución superior que transcribo y cumpla con llevar a su conocimiento, a sus efectos:

"VISTOS: Atento a que el Instituto Técnico Forense dispone de los elementos necesarios que lo habilitan para producir los informes médicos legales especiales, que pudieran requerir los Jueces Letrados competentes por aplicación de la ley de asistencia de psicópatas (N° 9581, de 8 de agosto de 1936) déjase sin efecto, -a partir del 1° de marzo próximo, -lo mandado por el Auto Acordado de 22 de noviembre de 1939; hágase saber a los Jueces Letrados, al señor Inspector de Psicópatas y al Instituto Técnico Forense; y fecho, archívese. (Firmados): AGUIAR-NATTINO-MINELLI.-Montevideo, febrero 15 de 1943. (Fdo): Enrique Gamio. Secretario".

La resolución superior de la referencia fué comunicada a ese Juzgado Letrado en Circular N° 32 de 13 de diciembre de 1939.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, marzo 13 de 1943.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en
lo Civil de turno.

Para su cumplimiento y demás efectos, llevo a su conocimiento que, -habiéndose cambiado, -por Decreto-Ley de 13 de febrero del año en curso- la denominación del cargo de ALGUACIL vigente por el OFICIAL-ALGUACIL, - la Suprema Corte de Justicia, en resolución de 6 del actual, ha mandado que se notifique -por su intermedio- el referido cambio al funcionario que desempeña el citado cargo en esa repartición, y, además, se le haga saber que, en consecuencia, deberá cumplir con el horario vigente y las tareas que se le comentan en las oficinas en su carácter de Oficial sin perjuicio de las funciones propias de Alguacil.

Saludo a Vd. atentamente.

Poder Judicial

Para su conocimiento y demás efectos, cum-

pló con transcribir a continuación la Acordada N° 2286 dictada por la Suprema Corte de Justicia:

"N° 2286.-En Montevideo a diez y ocho de
 "Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, es-
 "tando en audiencia la Suprema Corte de Jus-
 "ticia, compuesta de los señores Ministros
 "doctores don Julio Guani, Presidente, don
 "Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste,
 "don José B. Nattino y don Juan M. Minelli,
 "por ante el infrascripto Secretario, -DIJO:
 "Que habiéndose observado que en numerosas
 "causas criminales el domicilio de los encau-
 "sados está determinada por la sola indicación
 "de la localidad,-----paraje o sección judi-
 "cial correspondiente o en otra forma vaga o
 "imprecisa, lo cual dificulta y hasta impide
 "que pueda ser hecha en forma, la notifica-
 "ción establecida en el Art° 2° de la Ley
 "10.046 de 10 de setiembre de 1941,-

DISPONE:

1°.- Recomendar a los Juzgados Letrados y
 "Tribunales que intervienen en materia crimi-
 "nal, que en lo sucesivo, procuren de que el
 "domicilio legal de los procesados, sea deter-
 "minado en las diligencias de fianza y de cau-
 "ción y en los cambios de domicilio que se de-
 "nuncien, del modo más exacto y preciso posi-
 "ble, atendidas las circunstancias de cada
 "caso.

2°.- Que los Juzgados Letrados de los Depar-
 "tamentos del Litoral e Interior, circulen en
 "los Juzgados de Paz respectivos la recomenda-
 "ción precedente.

3°.- Que se comuniqué y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifi-
 "co.- GUANI-AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTINO-
 "MINELLI.-Enrique Gamio.Secretario".

Saludo a Vd. muy atentamente.

Poder Judicial
Montevideo, marzo 20 de 1943.
República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos, cumpro con transcribir a continuación la siguiente Acordada N° 2287, dictada por la Suprema Corte de Justicia:

N° 2287.-En Montevideo a diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, - DIJO:
Que habiéndose observado que en algunos Juzgados disponen de plano, el procesamiento de personas que la Policía pone a su disposición, sin embargo de que del propio parte policial no se configura delito perseguible de oficio o antecedentes bastantes de flagrancia o de la responsabilidad de alguno de los detenidos.
Que, la observación más frecuente es la que se refiere al sometimiento de los lesionados en casos que a éstos no les es imputable delito alguno o delito perseguible de oficio.
Que las situaciones observadas, han conducido a injustas prisiones y enjuiciamientos que habrían podido evitarse, si los Jueces queridos hubieran desplegado atento celo, en
/-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/"el examen de los hechos y antecedentes aportados
"en los partes policiales.

"Que es de suma importancia, que se evite la repe-
"tición de tales injusticias e irregularidades que
"afectan el derecho y el prestigio de los Jueces.
"Que de consiguiente, la Suprema Corte, en uso de
"sus atribuciones,-

DISPONE:

1º.- Recomendar a los Juzgados que intervienen
"en la formación de sumarios, que no dispongan el
"procesamiento de detenidos puestos a su disposi-
"ción, cuando a aquéllos no les sea imputable de-
"lito de acción pública y falte la denuncia de
"parte y cuando de los antecedentes del caso some-
"tido, no se advierta suficiente comprobación de
"los hechos delictuosos o de la intervención en
"éstos de algún detenido o detenidos, todo, al
"solo efecto de evitar prisiones injustas o proce-
"samiento precipitados o infundados.

2º.- Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

GUANI-AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTINO-MINELLI.-

Enrique Gamio. Secretario".

Poder Judicial
Montevideo, marzo 24 de 1943.
República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, cum-
plo con transcribir a continuación, la si-
guiente Acordada N° 2889 dictada hoy por
la Suprema Corte de Justicia:

N° 2239 .-En Montevideo a veinticuatro
de marzo de mil novecientos cuarenta y
tres, estando en audiencia la Suprema
Corte de Justicia, con asistencia de los
señores Ministros doctores don Juan José
Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don JO-
sé B. Nattino y don Juan M. Minelli, por
ante el infrascripto Secretario, - DIJO:
que en uso de la facultad que le acuerda
la Ley de 12 de julio de 1931, -

DISPONE:

que, a partir del día 1° de abril pró-
ximo, y hasta nueva resolución, las Ofi-
cinas de la Corte, Tribunales, Juzgados
y demás dependencias del Poder Judicial,
deberán permanecer abiertas desde las
TRECE hasta las **DIEZ Y SIETE** horas, con
excepción de los días sábados en que re-
girá el horario de **OCHO a DOCE HORAS.**
Que se comuniqué y publique. Y firma la
Suprema Corte de que certifico.
AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTINO-MINELLI.-
"José Ma. Piñeyro. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, marzo 27 de 1943.

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Con motivo de una causa elevada en consulta, por delito de homicidio, - comunico a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 17 del mes en curso -dictada a requerimiento fiscal-mandó hacer saber a los Juzgados en materia criminal de la República, que no dispongan la separación, en las causas correspondientes, de las piezas que han servido de fundamento a la vista fiscal o a la sentencia consultada, hasta después que sean devueltas aquéllas por la Suprema Corte, al Juzgado de su procedencia.

Saludo a Vd. atentamente.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 8 de 1943.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, dictada a requerimiento del Poder Ejecutivo, en los antecedentes formados con motivo de la Ley y Decretos reglamentarios sobre Instrucción Militar Obligatoria, cumpla con dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento, a sus efectos, que con fecha 5 del corriente se dispuso:

1º.-Recomendar el inmediato cumplimiento de lo mandado en el artº 3º de la reglamentación del artº 3º del Decreto Nº 2151 de 15 de marzo de 1943, aprobada por el Decreto Nº 2177 de 27 de marzo de 1943.

2º.-Prevenir, por intermedio de los Jueces o Jefes respectivos, a los funcionarios no enrolados su próximo enrolamiento, conforme a lo dispuesto por el decreto de la referencia, debiendo estar munidos para esa oportunidad, del certificado de nacimiento o cédula de identidad.

Como la carencia de estos documentos de identidad puede acarrear inconvenientes serios en la organización y realización del enrolamiento del funcionariado judicial, la Suprema Corte encarece al señor Juez las providencias tendientes a asegurar que cada funcionario tenga tales documentos en el momento de ser llamado.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Montevideo, mayo 14 de 1943.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor

Por resolución superior, dictada de conformidad fiscal, en los antecedentes formados con motivo de las leyes y decretos remitidos por el Poder Ejecutivo, adjunto, - a sus efectos -, dos ejemplares del Boletín del Ministerio de Defensa Nacional que contienen los decretos N° 2178 de fecha 1º de abril p.pdo. y N° 2212 del 9 de abril del corriente año, respectivamente.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Poder Judicial
Montevideo, mayo 31 de 1943.
República Oriental del Uruguay

Señor Juez de Paz de la sección judicial del departamento de Montevideo.

ESTADO
A.A.

Nº 10.

En cumplimiento de disposición superior, me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento el Decreto N° 2316 de fecha 27 de mayo de 1943, inserto en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional N° 1370, -del cual acompaño un ejemplar-, a los efectos de que Ud. disponga lo pertinente para su debido cumplimiento.

Asimismo, sírvase hacerlo saber a los señores Jueces de Distrito de esa Sección.

Saludo a Ud. atentamente.

Señor Juez **Poder Judicial**
Republica Oriental del Uruguay

El Poder Ejecutivo-(Ministerio de Defensa Nacional)-hizo saber que la Reglamentación de la Ley N°9943 de "Instrucción Militar Obligatoria", aprobada por Decreto N° 886 de 19 de diciembre de 1940, establece, en su artº 18º, que "Todas las actuaciones "se harán en papel simple y las tramitaciones deberán ser absolutamente gratis". Tal régimen se incluyó en la citada Reglamentación como consecuencia del espíritu de la ley referida que quiere que al ciudadano no se le causen erogaciones que esté obligado a realizar para cumplir o exceptuarse legalmente, del mandato imperativo de la ley.

Como en muchos casos será necesario que los ciudadanos recurran ante los señores Jueces de la República por certificaciones o informaciones judiciales, para presentar ante las autoridades militares, como prueba de su situación legal, solicita el Poder Ejecutivo que tales certificaciones o las gestiones de excepción, en su caso, se realicen libres de costas y de todo otro gasto.

Hago saber a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia proveyó de conformidad al referido requerimiento del Poder Ejecutivo, recomendado el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales referenciadas.

Montevideo, junio 5 de 1943.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, comunico a Vd. que se ordenó que, -a los efectos de cumplir con lo establecido por el Artº 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2316, Reglamentario del Artº 28º de la Ley Nº 9943 de "Instrucción Militar Obligatoria"; relativo a la obligatoriedad, para los ciudadanos, de prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional,- los señores Jueces Letrados, de Paz y Jefes de Oficinas dependientes del Poder Judicial de la Capital, deberán concurrir a la sede de la Corporación, 25 de mayo 616, el día DIEZ Y NUEVE del mes en curso, a la hora NUEVE, para comparecer ante el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor don Julio Guaní, con el fin de llenar el requisito legal de la referencia.

Asimismo, se mandó que -terminado este acto- los expresados Magistrados y Jefes de Oficinas, concurrirán a sus respectivos despachos a los efectos de tomar, en el mismo día, el juramento correspondiente a los demás funcionarios de su dependencia.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, junio 8 de 1943.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

En los antecedentes recibidos del Poder Ejecutivo y formados en pié a una consulta originaria de la Actuaría del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, - la Suprema Corte de Justicia, de conformidad fiscal, resolvió declarar que está en vigor el Artº 11º, penúltimo apartado, de la Ley de 27 de julio de 1925 que no ha sido derogado por el Artº 106 de la Ley de 5 de enero de 1933, y, en consecuencia, y a los efectos de uniformar los procedimientos a que deben ajustarse los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Litoral e Interior, se mandó, por Acuerdo de 28 de mayo p.pdo., que se librase la presente Circular haciendo saber que las costas recaudadas por dichas oficinas deben depositarse en las respectivas Administraciones de Rentas, de conformidad con lo establecido por el referido Artº 11º de la Ley de 27 de julio de 1925, y sin perjuicio de lo determinado por la Acordada Nº 2201, de fecha 27 de abril de 1942.

Lo que cumpla con llevar a su conocimiento, a los efectos consiguientes.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, junio 18 de 1943.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Cumpliendo lo mandado por la Suprema Corte de Justicia, con fecha 14 del mes en curso, a requerimiento de los Tribunales de Apelaciones, -comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado que los señores médicos al expedir los informes médico-legales requeridos en causas criminales, deben hacerlo en escritura a máquina, o, en su defecto, con letra clara y legible.

Asimismo se ordenó que los funcionarios dependientes del Poder Judicial que practiquen diligencias de notificación, actas de declaración de testigos, etc., etc., en las precitadas causas, deben extenderlas de idéntica manera a la ya indicada.

En consecuencia, el Juzgado Letrado a su cargo adoptará las medidas necesarias a fin de que los funcionarios de la referencia den estricto cumplimiento a lo resuelto.

Saludo a Vd. atentamente.

Poder Judicial
Señor Juez Letrado
Republica Oriental del Uruguay

Para su conocimiento y demás efectos, cum-
plo con transcribir a continuación, la si-
guiente Acordada N° 2308 de la Suprema Corte
de Justicia que dice relación con la próxima
Feria Judicial Menor del año en curso:

N° 2308..- En Montevideo a veintiuno de ju-
nio de mil novecientos cuarenta y tres, es-
tando en audiencia la Suprema Corte de Jus-
ticia, compuesta de los señores Ministros
doctores don Julio Guani, Presidente, don
Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste,
don José B. Nattino y don Juan M. Minelli,
por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:

que debiendo quedar clausurados de acuerdo
con lo dispuesto por el Art° 61° del Códigi-
go de Organización de los Tribunales Civi-
les y de Hacienda, desde el 1° al 20 del
próximo mes de julio, inclusive, la Suprema
Corte de Justicia, los Tribunales de Apela-
ciones y Juzgados Letrados de la República,
encarga de administrar justicia, durante el
receso, en las condiciones establecidas por
el Art° 62° del expresado Código, y para ca-
sos administrativos urgentes, al señor Mi-
nistro doctor don AMARO CARVE URIOSTE;- para
el despacho de los Tribunales de Apelaciones,
al señor Juez doctor don GERARDO GONZÁLEZ
MOURIGÁN, debiendo actuar con la Secretaría
del de 1er. turno;- para el de los Juzgados
Letrados de Primera Instancia de la Capital
y de los Letrados de Menores, al señor Juez
doctor don JOSÉ PEDRO ACHARD, quien entende-
rá, asimismo, de las apelaciones que proce-
dan, interpuestas ante los Juzgados Letrados

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

/"de Primera Instancia de 2º turno de Salto y Pay-
"sandú;- y para el de los Juzgados Letrados de Ins-
"trucción, al señor Juez doctor don DIEGO LANDA;-
"para el de los Juzgados Letrados de Primera Instan-
"cia del Interior, a los señores Jueces de Paz de la
"Primera Sección de los respectivos Departamentos, o
"a los que de sus Juzgados estén encargados.-
"Actuarán como Defensor de Pobres en lo Civil
"y Criminal, el doctor don LEOPOLDO HUGHES, que se
"hallará de turno en el próximo mes de julio;- y co-
"mo Defensor de Menores al doctor don RAFAEL VECE.-
"que la tasación de costas en la Capital, será aten-
"dida por la Oficina respectiva de segundo turno, a
"cargo del Escribano don EDUARDO V. VÍO.- que desig-
"na Alguacil de FERIA para los Tribunales y Juzgados
"Letrados de Primera Instancia de la Capital, al del
"Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno, don JOSÉ
"COSTAS FACAL.-
"que los señores Jueces Letrados de Primera Instan-
"cia de los Departamentos del Interior, en el primer
"día hábil de la apertura de los Tribunales, debe-
"rán comunicar telegráficamente haber tomado posesi-
"ón de sus cargos, dando cuenta la Secretaría de
"las omisiones que al respecto ocurrieren.-
"que en atención a que los Jueces de Paz de la Re-
"pública ejerceen funciones como Oficiales del Re-
"gistro del Estado Civil, declara que deben conti-
"nuar en el desempeño de sus puestos durante el
"feriado.-
"que el horario de oficinas para la Suprema Corte,
"Tribunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás depen-
"dencias del Poder Judicial, será fijado por el se-
"ñor Ministro Superior de FERIA doctor don Amaro
"Carve Urioste.-
"que se comunique y publique. Y firma la Suprema
"Corte de que certifico.
"GUANI-AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTINO-MINELLI.-José
"Ma. Piñeyro. Secretario".
Cumpliendo lo mandado, hago saber que el señor
Ministro Superior de FERIA fijó el horario de las
oficinas dependientes del Poder Judicial desde la
hora DIEZ Y TREINTA a la hora ONCE Y TREINTA.
Saludo a Vd. muy atentamente.

Handwritten notes:
1.º
2.º
3.º
4.º
5.º

Para su conocimiento y demás efectos,
transcribo a continuación la siguiente A-
cordada N° 2313 dictada en el día de hoy
por la Suprema Corte de Justicia:

N° 2313.-En Montevideo a veintiocho de
Junio de mil novecientos cuarenta y tres,
estando en audiencia la Suprema Corte de
Justicia, compuesta por los señores Minis-
tros doctores don Julio Guani, Presidente,
don Juan José Aguiar, don Amaro Carve U-
rioste, don José B. Mattino y don Juan
M. Minelli, por ante el infrascripto Se-
cretario, - D I J O:

Que en mérito a que las razones que mo-
tivaron las resoluciones del Tribunal
Superior de Justicia y Alta Corte de Jus-
ticia, relacionadas con las diligencias
de entrega de depósitos bancarios por
orden judicial, son idénticas para el
caso de la apertura de cofres fuertes,-

D I S P O N E:

Amplíase la resolución de 29 de abril
de 1899 y la Acordada N° 1.047 de 9 de
Abril de 1926 haciendo extensivo lo en
ellas dispuesto a las diligencias de
apertura de cofres fuertes por orden
judicial.-

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que cer-
tifico.- GUANI-AGUIAR-CARVE URIOSTE-
MATTINO-MINELLI.-Enrique Gamio.Secretario".

REPUBLICA DEL URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 29 de 1943.

JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo
Civil de turno.

CYAB
A. A.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha solicitado de la Suprema Corte de Justicia se recuerde a las Oficinas dependientes del Poder Judicial, las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 10.203 de fecha 5 de agosto de 1942, publicado en el "DIARIO OFICIAL" N° 10.789 de 13 de agosto del mismo año.

Por resolución superior de fecha 21 del mes en curso -al proveerse de conformidad al requerimiento formulado- mandó dirigir la presente Circular a sus dependencias de toda la República, recomendándoles el estricto cumplimiento de las citadas disposiciones legales.

Asimismo -conforme al pedido formulado- la documentación que -a los efectos del citado Decreto-Ley- deba ser remitida al referido Instituto, se ordenó que se dirija al señor Contador del ya citado Organismo del Estado.

Saludo a Vd. atentamente.

N° 17.
(77).

Señor Juez Letrado

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior se mandó dejar sin efecto la designación del señor José Costas Facal -(Acordada N° 2308 de 1943)- para actuar durante la próxima Feria Judicial Menor como Alguacil de Feria ante los Tribunales y Juzgados Letrados de 1ra. Instancia de la Capital, nombrando, en su reemplazo para desempeñar las referidas funciones, al Alguacil del Juzgado L.N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1er. turno, don LUIS A. DE LOS CAMPOS.

Saludo a Vd. atentamente.

OFICIAL
DE JUSTICIA
SERIA

ESTAR
A.A.

N° 18.
2308).

REPUBLICA DEL URUGUAY
Poder Judicial

Montevideo, junio 30 de 1943.

SECCION DE JUSTICIA
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

SECRETAR
A.A.

12 19.
212)

Cumpliendo lo mandado en resolución superior de fecha 28 del mes en curso, dictada a requerimiento de la "Inspección de los Juzgados de Paz del Interior", - comunico a Vd., a sus efectos, que se ordenó recomendar -por intermedio de ese Juzgado Letrado- a los señores Jueces de Paz de su jurisdicción que -en los casos en que verifiquen irregularidades u omisiones de la Policía -deberán elevar la denuncia pertinente.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se circule a los aludidos funcionarios la orden superior impartida, para su cumplimiento.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, julio 23 de 1943.

Señor
Poder Judicial
Juez Letrado de Primera Instancia
del Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos,
cumpló con transcribir a continuación la
siguiente Acordada de la Suprema Corte de
Justicia, que dice relación con la Visita
General de Cárceles y Causas del corriente
año judicial:

- Nº 2316..- En Montevideo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, -DIJO:
- 1º..- Que fija el día 23 de agosto del corriente año para la iniciación de la Visita General de Cárceles y Causas, la que se efectuará en esa fecha en los departamentos del Interior.-
- 2º..- Que el expresado acto será presidido en dichos Departamentos por el señor Juez Letrado de Primera Instancia respectivo, excepto en los de Salto y Paysandú que lo será por el correspondiente Juez Letrado de Primera Instancia de 2º turno.-
- 3º..- Que deberán concurrir a ese acto en los Departamentos de Salto y Paysandú los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de 1er. turno respectivos. En los citados Departamentos y en los demás del Interior, asimismo concurrirán los señores Fiscales Letrados Departamentales y los señores Defensores de Oficio.-
- 4º..- Que los señores Jueces referidos elevarán, con el Acta de Visita de Cárceles, una relación circunstanciada, con y sin presos, de todas las causas que tramitan por sus oficinas. y otra igual relativa a

Poder Judicial

1.- "los penados, ambas con arreglo al formulario que se remitirá por Secretaría. Cuando en una misma causa hayan varios procesados, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos, -bastará que todos estén comprendidos en una sola. Deberán también elevar con las relaciones los índices por orden alfabético de los apellidos (más los nombres) de los encausados y de los penados, y los escritos o peticiones que presenten éstos ó sus defensas.-

15°.- No se incluirán en las relaciones mencionadas en el párrafo que precede, los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmediatos anteriores a la fecha fijada para la Visita de Cárceles, los que deberán ser relacionados por la Oficina remitente con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.-

16°.- Señálase desde el día 14 de agosto hasta el 23 inclusive del mismo mes, para la presentación de escritos o peticiones en las Oficinas correspondientes, no debiendo admitirse los presentados con posterioridad. Venida esta última fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados levantarán un Acta en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas a que pertenecen. Esa Acta deberá ser elevada a la Corte con las mencionadas relaciones.

17°.- Que siempre que algún penado de cárceles departamentales pida en el acto de la Visita su libertad condicional o gracia que la implique, o sólo pueda interpretarse en tal sentido, y no lo hiciere por escrito, se hará constar el pedido en el Acta correspondiente. En estos casos, y en los pedidos por escrito, los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelarios y agregados a las causas respectivas, elevarán éstas a la Suprema Corte, debiendo, en todo caso, quedar practicada la liquidación de la pena.-

18°.- Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos y a las Jefaturas de Policía respectivas las disposiciones precedentes.-

19°.- Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico.- GUANI-AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTIÑO-MINELLI.-José Ma. Piñeyro. Secretario".

Saludo a Vd. muy atentamente.

Montevideo, julio 24 de 1943.

Cumpliendo lo mandado en resolución superior de fecha 28 de junio del año en curso, dictada de conformidad fiscal a requerimiento de la Corte Electoral, llevo a su conocimiento, a sus efectos, que se ha ordenado recomendar a los magistrados de todo el territorio de la República el más estricto cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 11 de 22 de marzo de 1941, que dice relación con certificados para tramitar cartas de ciudadanía.

CITAR

A.A.

Nº 21.
(de C.)

EL URUGUAY
Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 28 de 1943.

Señor
Juez Letrado

COMUNICACION
DE JUSTICIA
PARA

CITAR
A. A.

Nº 22.
2317).

Comunico a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo de fecha de hoy, nombró al Contador Público don ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, debiendo ejercer el cargo desde el día 1º del corriente mes hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

Saludo a Vd. atentamente.

DOMICILIO: Treinta y Tres Nº 1496.